



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Impugnación de Tutela instaurada por Jaider Medardo López en contra del Ministerio de Defensa Nacional y Otros. Rad 11001-31-10-030-2022-00039-02.

El acta No. 079 de 2022, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por esta Sala el 28 de abril de 2022, por parte del accionante, se

CONSIDERA

Solicita el peticionario se aclare la sentencia en el punto a si la entidad tutelada debe prestar el servicio de salud a quien fue soldado regular y sufrió el accidente de manera integral e incondicional o, si es únicamente como lo solicita la DISAN EJC mediante comunicación 2022325016288283 de fecha 15/09/2022, posterior al fallo del Tribunal.

Es del caso recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

Cabe advertir que la aclaración, no procede, toda vez que el fallo de tutela, no contiene concepto o frases que ofrezcan motivo de duda, pues la decisión fue clara y coherente frente al estudio de los hechos denunciados, así como la orden impartida en el literal b del ordinal primero¹, de modo que se negará la solicitud del actor.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud del accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

¹ "b) TUTELAR el derecho a la salud del accionante, en consecuencia, se ORDENA a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que la inclusión en estado activo del señor Jaider Medardo López Monroy en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, deberá mantenerse no sólo hasta cuando culmine el trámite de la Junta Médico Laboral, sino que, deberá prolongarse hasta cuando el accionante alcance su recuperación total."